



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 57444/2013/CA1 "Legajo tutelar de L. J. M." M.1/2; MB/42

///nos Aires, 11 de julio de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. A fs. 368 el juez de Menores Alejandro Marti Garro no hizo lugar al traslado y realojamiento del menor L. J. M., solicitado a fs. 354/55 vta. por el Defensor *ad-hoc* de la D.G.N, Gustavo Oreste Gallo.

Dicha decisión fue recurrida por el mencionado letrado a través del recurso de apelación deducido a fs. 372/75, motivando la intervención de esta alzada.

A la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN concurrió el Dr. Gallo, a expresar agravios. Finalizada su exposición, el tribunal deliberó en los términos del art. 455 de ritual, por lo que nos encontramos en condiciones de resolver.-

II. De acuerdo a las particularidades que evidencia este caso en concreto, y habida cuenta lo expuesto por el Defensor de Menores en la audiencia, la decisión de mantener alojado al niño M. en el Instituto San Martín habrá de ser confirmada, por los fundamentos que expondremos a continuación.

En primer lugar, el tribunal comparte los argumentos brindados en su oportunidad por el juez Marti Garro a la hora de disponer la permanencia del joven en aquél establecimiento, puesto que de la lectura de los diversos informes recabados en autos sobre su situación surge que se encontraría en graves condiciones de desamparo desde hace varios años, por carecer de un núcleo familiar de contención, que al mismo tiempo se ve agravada por el continuo consumo de sustancias tóxicas que, pese a su corta edad, le han producido un importante deterioro físico y psicológico.

En este contexto, no podemos pasar por alto que sus reiterados ingresos anteriores a instituciones de régimen abierto no surtieron efecto alguno ni lograron brindar un tratamiento acorde a la problemática evidenciada en el menor, puesto que en todos los casos se ha retirado por voluntad propia de dichos establecimientos y, en algunos otros, en que se ejercía un mayor control sobre él, se ha dado a la fuga.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 57444/2013/CA1 "Legajo tutelar de L. J. M." M.1/2; MB/42

Frente a este panorama, la propia ley n° 26.061 autoriza a adoptar las medidas de protección integral de los derechos o garantías de los menores ante su amenaza o violación, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias, tal como ocurrió en el caso (art. 32 y sgtes. de la citada ley).

En virtud de ello, la adopción de la medida que ahora se cuestiona resulta de momento -a nuestro criterio- acertada, dado que su inmediato traslado a una comunidad terapéutica como fuera solicitado, a la luz de lo ocurrido en cada una de las oportunidades en que le fue concedida con anterioridad, conspira contra su propio interés como niño, conforme la C.I.D.N. y el art. 34 de la ley 26.061.

En efecto, tal como ya lo señalamos, su alojamiento en las distintas residencias abiertas a las que fue derivado en este último lapso han resultado infructuosas respecto de los fines perseguidos, puesto que en ninguno de ellos se le ha podido brindar un tratamiento acorde a la problemática que presenta. Tampoco cuenta con una red de contención familiar que se pueda hacer cargo de él, dado que según lo informado por las profesionales del servicio zonal de la localidad de San Miguel, P.B.A., donde habitarían sus padres, todos los intentos por dar con su progenitora o con alguien de su círculo íntimo familiar han resultado inútiles.

Contrastado con ello, del informe elaborado a fs. 173 por el equipo interdisciplinario avocado al caso surge que el niño ha expresado encontrarse bien en el Instituto San Martín, en donde se ha integrado con facilidad participando de las actividades de colonia de vacaciones durante el mes de diciembre de 2013 y de los talleres propuestos. Asimismo, a fs. 176/77 obra el informe de situación elaborado por la Coordinadora Técnica de esa institución, del que se desprende que ha generado vínculos positivos en muy poco tiempo.

En consecuencia, consideramos que la medida dispuesta provisoriamente a su respecto resultó acertada atento a la carencia de lazos afectivos y de contención familiar por la que atraviesa el joven, y por el



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 57444/2013/CA1 "Legajo tutelar de L. J. M." M.1/2; MB/42

contexto desfavorable para su salud que podría representar el hecho de volver a la situación de calle que padecía con anterioridad a su internación, dada la sistemática huida de aquellos lugares de alojamiento a los que fue derivado.

En este sentido, viene al caso citar el fallo “**Olmedo**” de la Sala 1ª de esta Cámara (causa n° 36.065, rta. 14/05/09), en el que se ha dicho respecto de este tipo de situaciones que *“No escapa al criterio de esta Sala que la finalidad del ordenamiento positivo actualmente vigente es evitar la judicialización de los niños que carecen de capacidad de culpabilidad. No obstante ello, como órgano de poder político resultamos garantes de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, entre los que se encuentra la protección de los intereses de los niños. En este sentido, no hablamos ya de una protección general, como la que le corresponde al órgano legislativo, sino de una protección concreta de los intereses de un niño (o joven) determinado [en el caso, L. J. M.] ...De este modo, a la fecha, las opciones existentes para el joven cuya situación nos toca tratar son solo dos: el mantenimiento de la internación en el Instituto San Martín, arbitrando todos los medios al alcance de los órganos judiciales para lograr que la autoridad administrativa local logre su alojamiento en un hogar convivencial acorde con su problemática, o que vuelva a la situación de calle en la que vivía con anterioridad a su internación...Frente a esta férrea disyuntiva..., y más allá de compartirse los fines perseguidos por el legislador, consideramos que las normas internas aplicables a la cuestión deben ser interpretadas en armonía con los derechos fundamentales que pretenden garantizar y a los compromisos internacionales asumidos por nuestro Estado, siendo que la propuesta de la defensa oficial, claramente, no se compadece con el conjunto de intereses en juego, sino exclusivamente con el que hace a su ministerio”*.

Este precedente fue dictado promediando el 2009, y ya para esa fecha, las autoridades locales no estaban dando respuesta a lo expresamente previsto en la ley n° 26.061, que entró en vigencia en el mes de octubre de 2005. Nueve años después, en nuestra ciudad, la más próspera del país, la situación parece no haberse modificado. Adviértase, conforme fuera



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 57444/2013/CA1 "Legajo tutelar de L. J. M." M.1/2; MB/42

informado por el Dr. Gallo, que por ejemplo, la cantidad de niños inimputables "reincidentes" no supera los trece (13) en el ámbito de la CABA, y ninguna respuesta efectiva se da al respecto.

Por ello, no escapa al criterio de esta Sala que el conflicto suscitado en este asunto encuentra su génesis en el déficit de las políticas públicas adoptadas por la autoridad administrativa local en la materia, órgano político que tiene legalmente a su cargo el tratamiento de los niños en esta situación. Como dijimos, la deficiencia apuntada no es nueva en este tipo de asuntos, en los que se evidencia una marcada inacción por parte de los distintos organismos locales que deben avocarse al tratamiento de jóvenes adictos y en conflicto con la ley penal por un mandato legal expreso, que vienen incumpliendo persistentemente aún pese a las advertencias que, al menos desde esta Cámara, le vienen siendo cursadas en los últimos años para que se adopten medidas urgentes de protección y tratamiento.

Así también lo ha remarcado el propio Defensor de Menores en la audiencia, quien dio cuenta de que pese haber mantenido diversas reuniones con distintos funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para finalmente encontrar una solución a esta problemática, la omisión aún persiste.

En este caso en particular, la indiferencia generalizada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires frente a los requerimientos judiciales cursados surge, en toda su evidencia, de la lectura de las respuestas que brindaron. A modo de ejemplo, podemos señalar que a fs. 173 el equipo interdisciplinario recomendó dar intervención al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la autoridad local a fin de que se le busque un hogar convivencial en donde pueda desarrollar un proyecto de vida a mediano plazo, y no un parador. A dicha recomendación, la Dirección General del Consejo de Derechos de CABA respondió que se le otorgaba el parador "La Casa de Coca". Frente a ello y no habiéndose hallado ningún recurso distinto al ofrecido por el GCBA, el *a quo* decidió finalmente derivarlo a ese hogar, en el que, como era de esperarse, pudo ser contenido por apenas dos días.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 57444/2013/CA1 "Legajo tutelar de L. J. M." M.1/2; MB/42

Asimismo, surge de las actuaciones que pese haber ingresado al Centro de Admisión y Derivación "Inchausti", en más de una decena de veces, en todos los casos se sugirió su egreso acompañado de la Guardia Jurídica Permanente de Abogados del G.C.B.A., quienes en forma casi automática lo derivaron a distintas residencias de las que escapó sistemáticamente. Y ante cada intervención que se les brindó, a efectos de que la problemática sea seriamente abarcada, los responsables del G.C.B.A se limitaron a conseguir vacantes en otros paradores sin brindar el debido tratamiento a la compleja situación en la que se encuentra el joven.

Frente a ello, acertadamente el juez decidió mantener a M. alojado en el Instituto San Martín, hasta tanto se contara con un amplio informe psicodiagnóstico a su respecto.

Ahora bien, a fs. 380/82 se cuenta con los resultados de dicho informe, elaborado por la Lic. Miotto del Cuerpo Médico Forense, en el que se concluyó que M. presenta un trastorno adolescente grave, al que se suma un trastorno por consumo de sustancias psicoactivas, compromiso psicoorgánico de probable índole cerebral y la carencia de redes familiares de contención efectiva y afectiva; consideró la profesional que el cuadro amerita su internación en un centro clínico especializado en el abordaje de problemáticas duales, inicialmente bajo régimen cerrado. Particularmente, recomendó su ingreso a la Clínica Gradiva, lugar expresamente desaconsejado por el defensor de menores en la audiencia.

Así las cosas, frente al fracaso de las diversas medidas que se vienen llevando a cabo a su respecto y la inactividad de los organismos dependientes del G.C.B.A. que deben avocarse al tratamiento de estas cuestiones, el alojamiento provisorio en el Instituto San Martín, cuyos informes han resultado los más favorables teniendo en cuenta la inserción del joven en las distintas actividades que allí se le proponen, resulta correcta de momento y por ello habremos de homologarla.

No obstante lo expuesto, no escapa de nuestra consideración la imposibilidad de mantenerlo indefinidamente allí alojado, puesto que aparte



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 57444/2013/CA1 "Legajo tutelar de L. J. M." M.1/2; MB/42

de su desvinculación definitiva de este proceso en razón de su inimputabilidad jurídica, M. necesita de algún lugar en el que se le brinde un verdadero tratamiento para curar su adicción a las drogas y en donde se fomente el retorno a la escolaridad u otras formas institucionales de contención, no resultando el Instituto en cuestión un establecimiento propicio para tales fines.

En esta dirección, deberá intimarse a la Sra. Ministra de Desarrollo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Carolina Stanley, y a la Sra. Presidenta del CDNNyA, Lic. Guadalupe Tagliaferri, para que en forma urgente y bajo un plazo perentorio se aplique un programa de tratamiento especial y concreto para este niño, designando a tal efecto un cuerpo de acompañantes terapéuticos de al menos cuatro personas que se avoquen a él por tiempo completo.

Atento a lo dispuesto, deberá oficiarse también a la Dra. Yael Bendel, Asesora General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires para que, en su carácter de titular del órgano de control, tome conocimiento de lo aquí ordenado, a los efectos que estime corresponder.

Por otro lado, su internación en alguna clínica médica o comunidad terapéutica dual también aparecería como una alternativa posible de aplicar al caso, pudiéndose ordenar en tal sentido su internación compulsiva de acuerdo a las previsiones de la ley n° 26.657, donde además habrá de desvincularse al juez penal del asunto para dar intervención al magistrado civil que habrá de avocarse al conocimiento del caso.

Asimismo, deberá exigirse una respuesta urgente al Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los delitos contra su identidad, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, organismo al que se le dio intervención en este asunto a fs. 181 y nunca respondió la requisitoria efectuada.

Por último y dado el cuadro de situación política descripto en torno a esta materia, no podemos dejar pasar en esta nueva oportunidad los reiterados y sistemáticos incumplimientos en que incurren las autoridades del



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 57444/2013/CA1 "Legajo tutelar de L. J. M." M.1/2; MB/42

G.C.B.A., cuya omisión en los deberes inherentes a su cargo redundan en perjuicio de los intereses de los niños que, como M., necesitan de la protección integral prevista en la ley n° 26.061 y en los diversos tratados y demás instrumentos internacionales.

En este tópico, hemos requerido a la Prosecretaría de Asistencia Social de esta Cámara la remisión del expediente n° 431/12, en el que tramitan todas aquellas cuestiones relativas a los establecimientos de menores dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la C.A.B.A. a efectos de tener una mirada integral de la situación y de todas aquellas medidas que se han impulsado de un tiempo a esta parte respecto a esta problemática.

De la compulsión de dichas actuaciones surge que, al menos desde febrero de 2012, se han requerido diversos informes y se han realizado visitas a los distintos establecimientos de menores, tareas que fueron encomendadas a las delegadas inspectoras del fuero como así también a todos los juzgados de menores y a los organismos del gobierno local avocados al tema. De las conclusiones volcadas en dichos informes emerge, una y otra vez, la inmensa dificultad operativa por la escasez de recursos humanos y, especialmente, materiales destinados a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

También se han organizado en este ámbito mesas de trabajo para abarcar la problemática en forma conjunta con los distintos operadores del sistema, pese a lo cual ningún resultado favorable se ha obtenido para seguir trabajando en una determinada dirección.

De este modo, habida cuenta el resultado infructuoso de las diversas medidas llevadas a cabo en este ámbito, sumado a lo expuesto por el Dr. Oreste Gallo en la audiencia respecto de la total ausencia de políticas públicas y a que ninguna respuesta eficiente han brindado las autoridades locales a lo largo de estos años pese a las reiteradas ocasiones en que se les cursaron oficios y convocatorias para brindar tratamiento a esta problemática, tal como surge por ejemplo de los precedentes "**Olmedo**" y "**Lazarte**" (causa n° 36.094, rta. 15/05/09) de la Sala 1ª del tribunal, en los que se dispuso oficiar al Sr. Jefe de Gobierno de la C.A.B.A. para que tome conocimiento de



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 57444/2013/CA1 "Legajo tutelar de L. J. M." M.1/2; MB/42

las circunstancias allí expuestas y actúe en consecuencia, habremos de remitir testimonios a la Oficina de Sorteos de esta Cámara a efectos de que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública por parte del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien con su conducta podría estar incumpliendo los deberes inherentes a su cargo de acuerdo a las previsiones de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (n° 26.061, sancionada el 28/09/2005 y publicada en B.O. el 10/10/2005).

Por los motivos expuestos el tribunal **RESUELVE**:

I) CONFIRMAR el auto de fs. 368 en cuanto ha sido materia de recurso.

II) INTIMAR a la Sra. Ministra de Desarrollo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Presidenta del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que en el plazo perentorio que estipule el juez de grado se aplique un programa de tratamiento especial y concreto para el joven L. J. M., designando a tal efecto un cuerpo de acompañantes terapéuticos de al menos cuatro personas que se avoquen a él por tiempo completo.

III) HACER SABER lo aquí resuelto a la Dra. Yael Bendel, Asesora General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.

IV) DISPONER la extracción de testimonios del presente legajo y remitirlos a la Oficina de Sorteos de esta Cámara, para que se desinsacule el magistrado que habrá de investigar la posible comisión de un delito de acción pública por parte del Sr. jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Notifíquese por cédula electrónica. Devuélvase y sirva la presente de atenta nota.

María Laura Garrigós de Rébora



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 57444/2013/CA1 "Legajo tutelar de L. J. M." M.1/2; MB/42

Gustavo A. Bruzzone

Mirta L. López González

Ante mí:

Mónica de la Bandera
Secretaria de Cámara